



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento
Constitucional | Jocotitlán
2016-2018



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En el municipio de Jocotitlán, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 21 de Marzo de 2017, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, cito en Constituyentes No. 1, Colonia Centro, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 23 fracción IV, 46 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia: Iván Gómez Gómez, Presidente del Comité y Secretario del Ayuntamiento, Jorge Luis Pérez Chimal, Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Planeación, Lic. Eduardo Carreola García Titular del Órgano de Control Interno, Jéssica Nayely Márquez Miranda Encargada de la Protección de Datos Personales, Lic. María Elena Alcántara Arriaga, Sujeto Habilitado, a efecto llevar a cabo la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, bajo los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Análisis de la propuesta presentada por el sujeto habilitado Lic. María Elena Alcántara Arriaga, Directora de Administración, para solicitar la clasificación de información reservada de los contratos de arrendamiento de los vehículos asignados a regidores, directores de área y demás personal del Ayuntamiento del año 2016 y 2017; así como la elaboración de una versión pública de los documentos en cuestión.

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum

El Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar inicio a la lectura del primer punto del orden del día, "**Lista de asistencia y declaración de quórum**", estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se declaró que existe el quórum para iniciar la presente sesión.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento
Constitucional | Jocotitlán
2016-2018



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

2.- Lectura y aprobación del Orden del día

El Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes, el orden del día propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que revisado el contenido por cada miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día previsto.

3.- **Análisis de la propuesta presentada por el sujeto habilitado Lic. María Elena Alcántara Arriaga, Directora de Administración, para solicitar la clasificación de información reservada de los contratos de arrendamiento de los vehículos asignados a regidores, directores de área y demás personal del Ayuntamiento del año 2016 y 2017; así como la elaboración de una versión pública de los documentos en cuestión.**

Con respecto al presente punto en uso de la palabra el Titular de la Unidad de Transparencia informa que en fecha 17 de Marzo de 2017, recibió la información solicitada por el usuario por parte de la Lic. María Elena Alcántara Arriaga, Directora de Administración, integrada por copia de los Contratos de Servicios de Arrendamiento de los automóviles asignados a los regidores, directores de área y demás personal del Ayuntamiento de Jocotitlán durante 2016 y 2017, los cuales contienen datos personales que deben ser protegidos y reservar la información, por lo que se solicita elaborar una versión pública de la misma en atención al artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y somete a estudio y análisis de los integrantes del Comité de Transparencia; para tal efecto se da el uso de la voz a la Lic. María Elena Alcántara Arriaga, Directora de Administración, en calidad de sujeto habilitado y poseedor de la información a fin de exponer lo siguiente:

"En virtud que el artículo 140 fracción XI y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México prevé la protección de datos personales, presento ante ustedes los Contratos de servicio de arrendamiento de los automóviles asignados a los regidores, directores de área y demás personal del Ayuntamiento de Jocotitlán durante 2016 y 2017, para clasificar como información confidencial por contener datos de carácter personal como: escritura pública, registro público de comercio, acta, volumen, fecha, folio de pasaporte, clave de elector, domicilio legal de la empresa, RFC del Ayuntamiento, correo electrónico y firmas, ya que los particulares son los propietarios de dichos datos y por ende sólo con la autorización expresa de ellos mismos se pudieran transmitir o publicar.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Lo anterior, de conformidad a lo que se refiere los artículos 3, fracciones IX, 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez expuesto lo anterior el Comité de Transparencia procede al análisis de lo expuesto por el sujeto habilitado, lo contenido en los Contratos de Servicio de Arrendamiento de los automóviles asignados a los regidores, directores de área y demás personal del Ayuntamiento de Jocotitlán durante 2016 y 2017; al tenor de lo siguiente:

- I. Los integrantes del Comité señalan que lo expuesto por el sujeto habilitado contiene un razonamiento lógico además de estar fundado, motivado y señalar que lo petitionado encuadra en lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su artículos 3 fracción IX, 6, 140 fracción X, XI, 143 fracción I, así como lo referido en los artículos 4 fracciones VII de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dicen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;...

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia a de datos personales, se deberá estar en lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...X. el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que este directamente relacionado con procesos



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

... XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable...*

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

- II. Que una vez analizado el contenido en los Contratos de Servicio de Arrendamiento de los automóviles asignados a regidores, directores de área y demás personal del Ayuntamiento de Jocotitlán durante 2016 y 2017, se advierte que se encuentran Datos Personales: escritura pública, registro público de comercio, acta, volumen, fecha, folio de pasaporte, clave de elector, domicilio legal de la empresa, RFC del Ayuntamiento, correo electrónico y firmas.

- III. Señala que el entregar los Contratos de Servicio de Arrendamiento de los automóviles asignados a regidores, directores de área y demás personal del Ayuntamiento de Jocotitlán durante 2016 y 2017, y dado el hecho de contar información de Datos Personales y estos al ser irrenunciables es prudente la disociación de estos datos.

Es por ello que con base a lo anterior los integrantes del Comité de Información del Municipio de Jocotitlán toman los siguientes acuerdos:



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

ACUERDO: 01/SE/10/CT/2017 Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 46, 49 fracción III, 122, 140 fracción X, XI, 143 fracción I, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como 4 fracciones VII de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, aprueben por unanimidad de votos la clasificación de información como reservada y confidencial aquella contenida en los Contratos de Servicio de Arrendamiento de los automóviles asignados a regidores, directores de área y demás personal del Ayuntamiento de Jocotitlán durante 2016 y 2017. Dicha información permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo, en tanto no se modifique o se emita la resolución correspondiente.

ACUERDO: 02/SE/10/CT/2017 visto el ACUERDO: 01/SE/10/CT/2017 y en virtud de que la información se encuentra en posesión del Sujeto Habilitado, Lic. María Elena Alcántara Arriaga, Directora de Administración, se le instruye para que tome las medidas necesarias a fin de tutelar, conservar, mantener y custodiar la información clasificada como reservada y confidencial así como de adoptar las medidas de seguridad necesarias para su transferencia o transmisión correspondiente conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ACUERDO: 03/SE/10/CT/2017 visto el ACUERDO: 01/SE/10/CT/2017 y dada la solicitud del Sujeto Habilitado, Lic. María Elena Alcántara Arriaga, Directora de Administración, de elaborar una versión pública se procede a un proceso de disociación de datos de forma tal que no se hagan identificables, conforme lo señalado en los artículos 2 fracción II y 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo que la versión pública resultante de los Contratos de Servicio de Arrendamiento de los automóviles asignados a regidores, directores de área y demás personal del Ayuntamiento de Jocotitlán durante 2016 y 2017, forma parte integral de esta acta como el **ANEXO UNO**.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día y sin existir otro asunto que tratar siendo las 11:30 horas del día en que se actúa se procede dar por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán, firmando para su constancia en todas sus fojas y anexos al margen y al calce los que en ella intervinieron.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

PRESIDENTE DEL COMITÉ

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

JORGE LUIS PÉREZ CHIMAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

LIC. EDUARDO CARREOLA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

JÉSSICA NAYELY MÁRQUEZ MIRANDA

SUJETO HABILITADO

LIC. MARÍA ELENA ALCÁNTARA ARRIAGA



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. AJOCO/IR-03A/2016

CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO 2016-2018, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, LA C.P. MIREYA MONROY MONROY, TESORERA MUNICIPAL, LA C. MARÍA ELENA ALCANTARA ARRIAGA, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, IVÁN GÓMEZ GÓMEZ, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE EL C. ALVARO MENA MENESES REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MUNICH AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LOS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

- 1.1 DECLARA SER UNA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 1.2 EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUÁL SE CONFORMA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN.
- 1.3 QUE EN SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016, SE AUTORIZO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN SU REPRESENTACIÓN, LO CUAL ENCUENTRA SUSTENTO LEGAL EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 1.4 QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL CUERPO COLEGIADO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.
- 1.5 QUE ANUALMENTE ESTABLECE PROGRAMAS PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS, EN TAL VIRTUD LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CONDUCIRAN SUS ACCIONES CON BASE A ELLOS.
- 1.6 QUE TIENEN ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PLAZA CONSTITUYENTES NO. 1 JOCOTITLÁN MÉXICO, C.P. 50700, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 1.7 QUE CUENTA CON RECURSOS PECUNARIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS, DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL EMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
CONTRATO No. AJOCO/IR-03A/2016

I.8 QUE CONFORME AL FALLO DE ADJUDICACIÓN EMITIDO EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2016, EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. IRN-JOCO-03-2016, AUTORIZO LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- QUE ES UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME LAS LEYES MEXICANAS QUE RIGEN LA MATERIA Y DEMÁS LEYES COMPLEMENTARIAS, TAL COMO LO ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] Y UNO PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] DEL LIBRO PRIMERO A FOJAS 17 CON FECHA [REDACTED] BAJO LA DENOMINACIÓN MONTESINOS MOTORS S.A. DE C.V. Y MEDIANTE ACTA NÚMERO [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] A LOS [REDACTED] ANTE LA FE DEL NOTARIO LIC. VÍCTOR MANUEL VALDEZ ALVAREZ, SE ACUERDA EL CAMBIO DERAZÓN SOCIAL DE MONTESINOS MOTORS, S.A. DE C.V. A LA DE MUNICH AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V. DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

II.2.- QUE EL C. ÁLVARO MENA MENESES, MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

II.3.- QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON PASAPORTE EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] LA CUAL PREVIO COTEJO LE ES DEVUELTA A SU REPRESENTANTE.

II.4.- QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA ES: [REDACTED]

II.5.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

II.6.- QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA SUFICIENTE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO OFERTADO EN EL CATALOGO DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS.

II.7.- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL ESTABLECIDO EN: [REDACTED], MISMO QUE SERVIRÁ PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CONTRATO No. AJOCO/IR-03A/2016

II.8.- QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL: VENTA DE AUTOMOVILES NUEVOS AL CONSUMIDOR POR EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO O POR EL COMERCIANTE EN LE RAMO DE VEHICULOS CUYO PRECIO DE VENTA EXCEDA DE LOS \$150,000.00.

III.- De “LAS PARTES”:

III.- DE LAS “PARTES”:

1. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN III, 2, 7,27 FRACCIÓN I, 65 AL 73, DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 120, 128, 129, 130 DEL REGLAMENTO CORRELATIVO, SIN QUE EXISTAN, EN FORMA ALGUNA, VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE.
2. QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA DE LAS CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIRLAS CABALMENTE EN CADA UNO DE SUS TÉRMINOS.
3. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. LAS “PARTES” CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR:

4. **AYUNTAMIENTO:** EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
5. **CONTRALORIA:** LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO.
6. **EJERCICIO PRESUPUESTAL:** ES EL PERIODO DENTRO DEL CUAL SE HAN DE EJECUTAR O REALIZAR LOS INGRESOS O GASTOS PRESUPUESTADOS, GENERALMENTE COINCIDE CON EL AÑO NATURAL. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.
7. **EXPEDIENTE:** CÚMULO DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO DESCRITO EN LA DECLARACION 1.8 DEL “AYUNTAMIENTO”, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS “PARTES”, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
8. **LEY:** LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
9. **“PRESTADOR DE SERVICIOS”:** PERSONA QUE CELEBRA CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES CON EL “AYUNTAMIENTO”
10. **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL PRESENTE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 11 VEHICULOS, CON RECURSOS PROPIOS QUE “EL AYUNTAMIENTO” REALICE AL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, DE CONFORMIDAD DESCRITO EN EL CATÁLOGO, OFERTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
CONTRATO No. AJOCO/IR-03A/2016

N.P	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ARRENDAMIENTO DE 11 VEHICULOS POR 30 MESES (KILOMETRAJE PACTADO 75,000 KM) AUTOMOVIL TIPO COMFORTLINE MANUAL MOD. 2017	RENTA MENSUAL	\$4385.88	\$1,447,340.40
		SUBTOTAL		\$1,447,340.40
		I.V.A.		\$231,574.46
		TOTAL		\$1,678,914.86

TERCERA. IMPORTE.- EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR LA CANTIDAD DE: \$1,678,914.86 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 86/100 M.N.) DEL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS 2016, 2017 Y 2018 MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA.- ANTICIPO. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARA ANTICIPO ALGUNO.

QUINTA.- PLAZO.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA Y SE OBLIGA A ENTREGAR LOS VEHICULOS ARRENDADOS AL AYUNTAMIENTO A PARTIR DE LA SUSCIPCION DEL CONTRATO Y HASTA 30 MESES FORZOSOS.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARA AL "AYUNTAMIENTO" LA FACTURA EN ORIGINAL, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL 16% (DIECISEIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL: MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED] EN EL CORREO ELECTRONICO [REDACTED] SE REALIZARÁN PAGOS DE MANERA MENSUAL, ASI COMO UN PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE DE PRIMA DE SEGURO, COMISIÓN POR OTORGAMIENTO DE CONTRATO Y PENA POR CANCELACIÓN ANTICIPADA; EL LUGAR EN EL CUAL SE EFECTUARÁ EL PAGO, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S/N COLONIA CENTRO, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

SEPTIMA.- LA DEFINICION DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ARRENDADOS: SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS ACORDE AL EXPEDIENTE ADJUDICATORIO, POR LO QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", SE SUJETARA A LAS MISMAS.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUÁLES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA, EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN [REDACTED] DENTRO DE LOS 15 DIAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

NOVENA.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES REQUERIDOS POR EL "AYUNTAMIENTO" CUMPLAN DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO, MISMO QUE SE AGREGAN AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y CONSTATA QUE LOS BIENES SATISFAGEN AMPLIAMENTE LOS REQUISITOS INDICADOS.

ayuntamientojocotitlan16-18@hotmail.com
www.jocotitlan.gob.mx



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
CONTRATO No. **AJOCO/IR-03A/2016**

DÉCIMA.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL "AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON QUE CUENTE, EFECTÚE EL PAGO DE LAS FACTURAS Y ESTO NO SERÁ MOTIVO PARA QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS GARANTÍAS.- LAS GARANTÍAS SE CONSTITUIRÁN DE ACUERDO AL ART. 129 Y 130 FRACCIÓN I, III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASI COMO EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I Y III. GARANTÍA DE ANTICIPO; NO APLICA, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SE CONSTITUIRÁ A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A, CHEQUE CRUZADO Y SERA ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON UNA VIGENCIA MINIMA DE 12 MESES; ASÍ TAMBIÉN LA GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NO APLICA.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCIÓN EL CONTRATO.- EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, TODO O EN PARTE, LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SEAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PRESTADOR DE SERVICIOS". PARA LO CUAL EL "AYUNTAMIENTO" NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HABLES SIGUIENTES A LA EMISIÓN A LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMÉ EL "AYUNTAMIENTO" SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVAN DICHA DETERMINACIÓN, FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LA ENTREGA; ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", DEBE DE CONSIDERAR, DEBIENDO CONSTATAR LO ANTERIOR EN UN ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE.

CUANDO LA O LAS SUSPENSIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO SE GENERARÁ NINGÚNA RESPONSABILIDAD PARA LAS "PARTES", DEBIENDO ÚNICAMENTE FORMALIZAR DICHA SITUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ASÍ MISMO EL "AYUNTAMIENTO", PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA EN LA QUE SE REQUIERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PREJUICIO GRAVE AL "AYUNTAMIENTO" O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA. LAS "PARTES" EN ESTE CASO, APLICARÁN LAS REGLAS QUE CORRESPONDAN, QUE PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN SE ESTABLECIERON, EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA DADO POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "AYUNTAMIENTO" OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL "AYUNTAMIENTO" OTORQUE

AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; EN TANTO QUE SI EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SE PRESENTA EN LA AUDIENCIA, SE CONSIDERARÁ QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" HA RENUNCIADO A SU DERECHO DE DEFENSA. EN ESTE CASO, SE EMITIRÁ LA DETERMINACIÓN DE OFICIO. C.P. 50700
C.P. 50700
C.P. 712 122 8570
ayuntamientojocotitlan16-18@hotmail.com
www.jocotitlan.gob.mx



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
CONTRATO No. AJOCO/IR-03A/2016

SERVICIOS" QUIEN DECIDA DAR POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, POR ALGUNA CAUSA QUE SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, QUE LE IMPIDA CONTINUAR CON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN DEBERÁ OBTENER DEL "AYUNTAMIENTO" LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD, EN CASO DE QUE ÉSTE NO LO AUTORICE, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE A LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL AYUNTAMIENTO", DE FORMA PRECAUTORIA Y DESDE EL INICIO DE LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUE A EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA, O BIEN RESCINDIDO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL "AYUNTAMIENTO", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE "EL AYUNTAMIENTO" LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ARRENDAMIENTO DE LOS "BIENES" SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "AYUNTAMIENTO", CASO EN EL CUAL EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL "AYUNTAMIENTO".

ASÍ MISMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER A TERCEROS EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO DE LAS FACTURAS DEL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SI EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECIDE CEDER A PERSONA ALGUNA SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL "AYUNTAMIENTO" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD.

SI CON LA SESIÓN ANTES REFERIDA SE ORIGINA UN RETRASO EN PAGO A FAVOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO A FAVOR DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- CUANDO POR ATRASO SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, POR PARTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EL "AYUNTAMIENTO" REALICE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTOS SERÁN A CARGO DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
CONTRATO No. AJOCO/IR-03A/2016

PARA EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN LA CLÁUSULA QUINTA, O DENTRO DEL CONVENIO MODIFICATORIO QUE LAS "PARTES" ACUERDEN PARA SU PRORROGA, SE ESTIPULA CON PENA CONVENCIONAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE RESULTE APLICAR UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A 1% (UNO POR CIENTO), CALCULADOS SOBRE EL IMPORTE DE LOS "BIENES" PENDIENTES POR ENTREGAR, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA QUE SE VENCió EL PLAZO, DICHA PENA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SERÁN DEDUCIDAS DE LOS PAGOS QUE EL "AYUNTAMIENTO" DEBA HACER AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

PARA EL CASO DE DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PRESTADOR DE SERVICIOS", EL "AYUNTAMIENTO" TOMARÁ LAS PREVISIONES NECESARIAS ASÍ COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO CONSIDERE PROCEDENTES, PARA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES INDEPENDIENTEMENTE DEL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESPECIFICADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE PUDIERA HACERSE ACREEDOR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁ PRIMERO COMO UNA RETENCIÓN ECONÓMICA APLICADA A LA FACTURA QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE PAGO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ RECUPERAR, EN LAS PRÓXIMAS FACTURAS, SI ESTE SE REGULARIZA EN EL TIEMPO DE ATRASO, LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DEFINITIVO, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN, O EN SUS PRORROGAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE LA ENTREGA DEL BIEN QUE AUN NO SE HA REALIZADO.

DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS", MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LAS PENALIZACIONES QUE DEBERÁN SER APLICADAS.

DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL "AYUNTAMIENTO" EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APLICARÁ UNA SANCIÓN DE 30 A 3,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" CUANDO INFRINJA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO" PERO ADEMÁS POR EL:



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”
CONTRATO No. **AJOCO/IR-03A/2016**

- A. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- B. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE NO FIRME EL CONTRATO Y/O PEDIDO ADJUDICADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO.
- C. INCUMPLA EN LAS FECHAS DE ENTREGA PACTADAS.
- D. QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD CONVENIDAS EN EL CONTRATO Y OFERTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EL “AYUNTAMIENTO” PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A SU INHABILITACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS “PARTES” CONVIENEN COMO CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL “AYUNTAMIENTO” LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” NO ENTREGUE LOS BIENES SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II. CUANDO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” EFECTÚE LA ENTREGA DE LOS BIENES SIN QUE CUENTEN CON LA CALIDAD SOLICITADA POR EL “AYUNTAMIENTO”.
- III. CUANDO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- IV. CUANDO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SUSPENDA LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CONFLICTOS LABORALES.
- V. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS Y EN EL CASO DE QUE EL “AYUNTAMIENTO” OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRIMERO CITADO, EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.

DÉCIMA OCTAVA.- EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL “AYUNTAMIENTO” ES TOTALMENTE AJENO A ESTA RELACIÓN DE TRABAJO.

DÉCIMA NOVENA.- EL “AYUNTAMIENTO” DESIGNARÁ COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL TRANSPORTE QUE EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” UTILICE PARA QUE SE LLEVE ACABO LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ SER EL ADECUADO, SUJETÁNDOSE EN LO QUE CORRESPONDA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA VIGENTE. NO APLICA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL “AYUNTAMIENTO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CONTRAVENCIÓN A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O POR DISPOSICIONES EN LAS LEYES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA

PARA-ÉSTE



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
CONTRATO No. AJOCO/IR-03A/2016

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGISTRARÁ POR LO SUPUESTO EN EL "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO"

VIGÉSIMA CUARTA.- CUALQUIER CONFLICTO QUE SURGIERE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS "PARTES" SE SOMETERÁN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO; A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN COMPETENTES UBICADOS IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE LAS "PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE POR CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES A SU FAVOR, POR ESTE CONCEPTO.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN JOCOTITLÁN, MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

POR "EL AYUNTAMIENTO"

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

IVÁN GÓMEZ GOMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
CONTRATO No. AJOCO/IR-03A/2016

POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

[Redacted]

C.P. MIREYA MONROY MONROY
TESORERA MUNICIPAL

[Redacted]

C. MARÍA ELENA ALCÁNTARA ARRIAGA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

[Redacted]

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[Redacted]

C. ALVARO MENA MENESES,
REPRESENTANTE LEGAL DE MUNICH AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.

[Redacted]



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”
CONTRATO No. AJOCO/IRN-06/2016

CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO 2016-2018, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, LA C.P. MIREYA MONROY MONROY, TESORERA MUNICIPAL, LA C. MA. ELENA ALCANTARA ARRIAGA, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, IVÁN GÓMEZ GÓMEZ, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARA “EL AYUNTAMIENTO”; Y POR OTRA PARTE EL C. ARTURO LUVIANO ARROYO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUTOMOTRIZ NAUCALPAN, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL “AYUNTAMIENTO”:

- I.1 DECLARA SER UNA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- I.2 EL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE CONFORMA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN.
- I.3 QUE EN SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016, SE AUTORIZO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN SU REPRESENTACIÓN, LO CUAL ENCUENTRA SUSTENTO LEGAL EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.4 QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL CUERPO COLEGIADO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.
- I.5 QUE ANUALMENTE ESTABLECE PROGRAMAS PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS, EN TAL VIRTUD LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CONDUCIRAN SUS ACCIONES CON BASE A ELLOS.
- I.6 QUE TIENEN ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PLAZA CONSTITUYENTES NO. 1 JOCOTITLÁN MÉXICO, C.P. 50700, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- I.7 QUE CUENTA CON RECURSOS PECUNARIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS, DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL EMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.



**"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
CONTRATO No. AJOCO/IRN-06/2016**

1.8 QUE CONFORME AL FALLO DE ADJUDICACIÓN EMITIDO EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016, EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. IRN-06-2016, AUTORIZO LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- QUE ES UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME LAS LEYES MEXICANAS QUE RIGEN LA MATERIA Y DEMÁS LEYES COMPLEMENTARIAS, TAL COMO LA ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 31 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MARIO MONROY ESTRADA, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO BAJO LA PARTIDA NÚMERO [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] DEL LIBRO COMERCIO E INDUSTRIA CON FECHA [REDACTED] BAJO LA DENOMINACIÓN AUTOMOTRIZ NAUCALPAN S.A. DE C.V. DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

II.2.- QUE EL C. ARTURO LUVIANO ARROYO, MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA NÚMERO [REDACTED] LIBRO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

II.3.- QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] LA CUAL PREVIO COTEJO LE ES DEVUELTA A SU REPRESENTANTE.

II.4.- QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA ES [REDACTED]

II.5.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

II.6.- QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA SUFICIENTE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO OFERTADO EN EL CATALOGO DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS.

II.7.- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL ESTABLECIDO EN: [REDACTED] MISMO QUE SERVIRÁ PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO.

II.8.- QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE UNIDADES AUTOMOTRICES Y EQUIPOS DE SU PROPIEDAD.



**"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
CONTRATO No. AJOCO/IRN-06/2016**

III.- De "LAS PARTES":

1. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN III, 2, 7,27 FRACCIÓN I, 65 AL 73, DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 120, 128, 129, 130 DEL REGLAMENTO CORRELATIVO, SIN QUE EXISTAN, EN FORMA ALGUNA, VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE.
2. QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA DE LAS CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIRLAS CABALMENTE EN CADA UNO DE SUS TÉRMINOS.
3. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- DEFINICIONES:** LAS "PARTES" CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR:
4. **AYUNTAMIENTO:** EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
 5. **CONTRALORIA:** LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO.
 6. **EJERCICIO PRESUPUESTAL:** ES EL PERIODO DENTRO DEL CUAL SE HAN DE EJECUTAR O REALIZAR LOS INGRESOS O GASTOS PRESUPUESTADOS, GENERALMENTE COINCIDE CON EL AÑO NATURAL. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO: ES EL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, 2017 Y 2018.
 7. **EXPEDIENTE:** CÚMULO DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO DESCRITO EN LA DECLARACION 1.8 DEL "AYUNTAMIENTO", QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS "PARTES", FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
 8. **LEY:** LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
 9. **"PRESTADOR DE SERVICIOS":** PERSONA QUE CELEBRA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL "AYUNTAMIENTO"
 10. **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL PRESENTE TIENE POR OBJETO LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 10 VEHICULOS STD Y UNA CAMIONETA STD", CON RECURSOS PROPIOS QUE "EL AYUNTAMIENTO" REALICE AL "PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD DESCRITO EN EL CATÁLOGO OFERTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”
CONTRATO No. **AJOCO/IRN-06/2016**

N.P	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA
1	ARRENDAMIENTO DE 10 VEHÍCULOS POLO STD POR 24 MESES (KILOMETRAJE PACTADO 75,000 KM) MOD. 2017	RENTA MENSUAL	\$ 5403.38
2	ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA AMAROK STD POR 24 MESES (KILOMETRAJE PACTADO 75,000 KM) MOD. 2017	RENTA MENSUAL	\$18472.73

TERCERA. IMPORTE.- EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CUBIERTO DEL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS 2016, 2017 Y 2018, LOS MONTOS MENSUALES DE CADA VEHICULO YA INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA.-ANTICIPO. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

QUINTA.- PLAZO.- EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” ACEPTA Y SE OBLIGA A ENTREGAR LOS VEHICULOS ARRENDADOS AL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS CIENTO TREINTA DIAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y POR LOS SIGUIENTES VEINTICUATRO MESES FORZOSOS.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” ENTREGARA AL “AYUNTAMIENTO” LA FACTURA EN ORIGINAL, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL 16% (DIECISEIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED] EN EL CORREO ELECTRONICO [REDACTED] SE REALIZARÁN PAGOS DE MANERA MENSUAL, ASI COMO UN PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE DE PRIMA DE SEGURO, COMISIÓN POR OTORGAMIENTO DE CONTRATO Y PENNA POR CANCELACIÓN ANTICIPADA; EL LUGAR EN EL CUAL SE EFECTUARÁ EL PAGO, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S/N COLONIA CENTRO, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

SEPTIMA.- LA DEFINICION DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ARRENDADOS: SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS ACORDE AL EXPEDIENTE ADJUDICATORIO, POR LO QUE EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, SE SUJETARA A LAS MISMAS.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES PARA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUÁLES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA, EN LAS OFINAS QUE OCUPA LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, UBICADAS EN CONSTITUYENTES NO. 1 COLONIA CENTRO, JOCOTITLÁN MÉXICO DENTRO DE LOS CIENTO TREINTA DIAS A LA FIRMA DEL CONTRATO.

NOVENA.- EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A QUE LOS BIENES REQUERIDOS POR EL “AYUNTAMIENTO” CUMPLAN DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y CONSTATAR QUE LOS BIENES SATISFACEN AMPLIAMENTE LOS REQUISITOS INDICADOS.



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CONTRATO No. AJOCO/IRN-06/2016

DÉCIMA.- EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL “AYUNTAMIENTO”, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON QUE CUENTE, EFECTÚE EL PAGO DE LAS FACTURAS Y ESTO NO SERÁ MOTIVO PARA QUE EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SUSPENDA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS GARANTÍAS.- LAS GARANTÍAS SE CONSTITUIRÁN DE ACUERDO AL ART. 129 Y 130 FRACCIÓN I, III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I Y III. GARANTÍA DE ANTIPO; NO APLICA, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SE CONSTITUIRÁ A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A, CHEQUE CRUZADO Y SERA ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON UNA VIGENCIA MINIMA DE 24 MESES; ASÍ TAMBIÉN LA GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NO APLICA.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN EL CONTRATO.- EL “AYUNTAMIENTO” PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, TODO O EN PARTE, LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SEAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL “PRESTADOR DE SERVICIOS”. PARA LO CUAL EL “AYUNTAMIENTO” NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO AL “PRESTADOR DE SERVICIOS” DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HABLES SIGUIENTES A LA EMISIÓN A LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOME EL “AYUNTAMIENTO” SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVAN DICHA DETERMINACIÓN, FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LA ENTREGA; ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, DEBE DE CONSIDERAR, DEBIENDO CONSTATAR LO ANTERIOR EN UN ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE.

CUANDO LA O LAS SUSPENSIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO SE GENERARÁ NINGÚNA RESPONSABILIDAD PARA LAS “PARTES”, DEBIENDO UNICAMENTE FORMALIZAR DICHA SITUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ASÍ MISMO EL “AYUNTAMIENTO”, PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA EN LA QUE SE REQUIERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PREJUICIO GRAVE AL “AYUNTAMIENTO” O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA. LAS “PARTES” EN ESTE CASO, APLICARÁN LAS REGLAS QUE CORRESPONDAN, QUE PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN SE ESTABLECIERON, EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA DADO POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL “AYUNTAMIENTO” OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN

NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL “AYUNTAMIENTO” OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. AJOCO/IRN-06/2016

AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; EN TANTO QUE SI EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIEN DECIDA DAR POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, POR ALGUNA CAUSA QUE SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, QUE LE IMPIDA CONTINUAR CON LA ADQUISICIÓN DEL BIEN DEBERÁ OBTENER DEL "AYUNTAMIENTO" LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD, EN CASO DE QUE ÉSTE NO LO AUTORICE, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE A LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL AYUNTAMIENTO", DE FORMA PRECAUTORIA Y DESDE EL INICIO DE LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUE A EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA, O BIEN RESCINDIDO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL "AYUNTAMIENTO", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE "EL AYUNTAMIENTO" LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ARRENDAMIENTO DE LOS "BIENES" SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "AYUNTAMIENTO", CASO EN EL CUAL EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL "AYUNTAMIENTO".

ASÍ MISMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER A TERCEROS EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO DE LAS FACTURAS DEL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SI EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECIDE CEDER A PERSONA ALGUNA SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL "AYUNTAMIENTO" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD.

SI CON LA SESIÓN ANTES REFERIDA SE ORIGINA UN RETRASO EN PAGO A FAVOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO A FAVOR DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- CUANDO POR ATRASO SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, POR PARTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SE



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. AJOCO/IRN-06/2016

SERVICIOS" EL "AYUNTAMIENTO" REALICE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTOS SERÁN A CARGO DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

PARA EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN LA CLÁUSULA QUINTA, O DENTRO DEL CONVENIO MODIFICATORIO QUE LAS "PARTES" ACUERDEN PARA SU PRORROGA, SE ESTIPULA CON PENA CONVENCIONAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE RESULTE APLICAR UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A 1% (UNO POR CIENTO), CALCULADOS SOBRE EL IMPORTE DE LOS "BIENES" PENDIENTES POR ENTREGAR, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA QUE SE VENCIO EL PLAZO, DICHA PENA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SERÁN DEDUCIDAS DE LOS PAGOS QUE EL "AYUNTAMIENTO" DEBA HACER AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

PARA EL CASO DE DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PRESTADOR DE SERVICIOS", EL "AYUNTAMIENTO" TOMARA LAS PREVISIONES NECESARIAS ASÍ COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO CONSIDERE PROCEDENTES, PARA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES INDEPENDIENTEMENTE DEL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESPECIFICADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE PUDIERA HACERSE ACREEDOR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁ PRIMERO COMO UNA RETENCIÓN ECONÓMICA APLICADA A LA FACTURA QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE PAGO EN LA FECHA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ RECUPERAR, EN LAS PRÓXIMAS FACTURAS, SI ESTE SE REGULARIZA EN EL TIEMPO DE ATRASO, LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DEFINITIVO, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN, O EN SUS PRORROGAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE LA ENTREGA DEL BIEN QUE AUN NO SE HA REALIZADO.

DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS", MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LAS PENALIZACIONES QUE DEBERÁN SER APLICADAS.



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CONTRATO No. AJOCO/IRN-06/2016

DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL “AYUNTAMIENTO” EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APLICARÁ UNA SANCIÓN DE 30 A 3,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN AL “PRESTADOR DE SERVICIOS” CUANDO INFRINJA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL “LEY” Y EN EL “REGLAMENTO” PERO ADEMÁS POR EL:

- A. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- B. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE NO FIRME EL CONTRATO Y/O PEDIDO ADJUDICADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO.
- C. INCUMPLA EN LAS FECHAS DE ENTREGA PACTADAS.
- D. QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD CONVENIDAS EN EL CONTRATO Y OFERTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EL “AYUNTAMIENTO” PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A SU INHABILITACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS “PARTES” CONVIENEN COMO CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL “AYUNTAMIENTO” LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” NO ENTREGUE LOS BIENES SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II. CUANDO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” EFECTÚE LA ENTREGA DE LOS BIENES SIN QUE CUENTEN CON LA CALIDAD SOLICITADA POR EL “AYUNTAMIENTO”.
- III. CUANDO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- IV. CUANDO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SUSPENDA LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CONFLICTOS LABORALES.
- V. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS Y EN EL CASO DE QUE EL “AYUNTAMIENTO” OPCIÓ POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRIMERO CITADO, EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.

DÉCIMA OCTAVA.- EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL “AYUNTAMIENTO” ES TOTALMENTE AJENO A ESTA RELACIÓN DE TRABAJO.

DÉCIMA NOVENA.- EL “AYUNTAMIENTO” DESIGNARÁ COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL TRANSPORTE QUE EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” UTILICE PARA QUE SE LLEVE ACABO LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ SER EL ADECUADO, SUJETÁNDOSE EN LO QUE CORRESPONDA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA VIGENTE. NO APLICA.



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
CONTRATO No. AJOCO/IRN-06/2016

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL "AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CONTRAVENCIÓN A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O POR DISPOSICIONES EN LAS LEYES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ESTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGISTRARÁ POR LO SUPUESTO EN EL "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO"

VIGÉSIMA CUARTA.- CUALQUIER CONFLICTO QUE SURGIERE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS "PARTES" SE SOMETERÁN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO; A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN COMPETENTES UBICADOS IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE LAS "PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE POR CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES A SU FAVOR, POR ESTE CONCEPTO.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN JOCOTITLÁN, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

[Redacted signature area]

IVAN DE JESÚS-ESQUER CRIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Redacted signature area]

IVAN GOMEZ GOMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”
CONTRATO No. AJOCO/IRN-06/2016

POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

[REDACTED]

C.P. MIRREYA MONROY MONROY
TESORERA MUNICIPAL

[REDACTED]

C. MARÍA ELENA ALCÁNTARA ARRIAGA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

[REDACTED]

C. ARTURO LÓPEZ ARROYO,
REPRESENTANTE LEGAL AUTOMÓVIL NAUCALPAN, S.A. DE C.V.